



ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL EN CASO DE INCAPACIDAD MÉDICA PRESENTADA POR EL PERSONAL PERMANENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En fecha dieciséis de mayo del año en curso mediante memorándum número IEE/USEP-454/08, el Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional en cumplimiento del ACUERDO-02/COPESEP/200208 aprobado en sesión ordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil ocho por la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional envió al Consejero Presidente de este Organismo Electoral la propuesta del “Proyecto de procedimiento para la contratación de personal eventual en caso de incapacidad médica presentada por el personal permanente del Instituto Electoral del Estado”, a efecto de someterlo a consideración de los integrantes de la Junta Ejecutiva.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2.- Que, de conformidad con el diverso 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

Asimismo, el numeral antes citado en su fracción IV señala que la Junta Ejecutiva tiene como atribución revisar la ejecución y evaluar el desempeño del Servicio Electoral Profesional, en términos del Estatuto correspondiente.



3.- Que, el numeral 107 fracción II del ordenamiento legal en cita indica que la Unidad del Servicio Electoral Profesional tendrá entre otras atribuciones la de llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal del Servicio Electoral Profesional.

4.- Que, el diverso 245 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional señala que se concederá licencia con goce de sueldo al personal del Instituto que sufra enfermedades no profesionales en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

5.- Que, el artículo 246 del Estatuto antes referido manifiesta lo siguiente:

“...**ARTÍCULO 246.-** Las licencias con goce de sueldo para el personal del Instituto se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El titular de cada Dirección o Unidad Técnica podrá otorgar hasta cinco días en un año de labores, previa demostración de la urgencia del caso, pero no podrán concederse inmediatamente antes o después de un periodo vacacional y se tendrán en cuenta las necesidades del Instituto para su concesión;
- II. Se podrán otorgar hasta por cinco días para titularse de licenciatura u obtener el grado de maestría o doctorado, siempre que el solicitante tenga más de un año en servicio dentro de la Institución;
- III. Se podrán conceder para contraer nupcias si el solicitante tiene más de un año en servicio, hasta por cinco días;
- IV. Se podrán conceder por defunción de familiar ascendente (padres) o descendente (hijos), o del cónyuge, hasta tres días hábiles;
- V. Se podrán conceder por treinta días hábiles para efectuar los trámites de pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, o por cesantía en edad avanzada, invalidez y jubilación de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia; y
- VI. Se otorgará al personal que sea requerido para una diligencia judicial o administrativa, por el tiempo que sea necesario para desahogarla y previa justificación de la misma.

...”



Asimismo, el numeral 247 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional manifiesta que cuando se trate de incapacidad por riesgos de trabajo, el personal del Instituto tendrá derecho a goce de sueldo íntegro, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración la solicitud realizada por el Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional en la que señala que en determinadas ocasiones el personal permanente de este Organismo Electoral ostenta la necesidad de incapacitarse por causa de enfermedad o maternidad por lo que se requiere de la contratación de una persona que pueda cubrir las funciones que para cada caso desempeñe el personal que requiere dicha incapacidad.

En ese sentido, se presentó a consideración de los integrantes de esta Junta Ejecutiva el “Proyecto de Procedimiento para la contratación de personal eventual en caso de incapacidad médica presentada por el personal permanente del Instituto Electoral del Estado”, en el cual se establecen como bases que se concederá licencia con goce de sueldo al personal del Instituto que sufra de enfermedades no profesionales en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio, así como por riesgos de trabajo y que las mujeres disfrutarán de noventa días naturales de incapacidad por maternidad. Así, en caso de darse las anteriores hipótesis el titular del Área podrá solicitar que se contrate una persona para suplir la ausencia debiendo solicitarlo a la Unidad del Servicio Electoral Profesional, ésta última solicitará a la Dirección Administrativa informe sobre la viabilidad presupuestal de la contratación, en caso de ser afirmativo la citada Unidad procederá solicitar se tome el acuerdo por la Junta Ejecutiva e iniciará el proceso de reclutamiento, en su caso.

Asimismo, se señalan los requisitos que deben de contener la incapacidad médica que se presente tales como nombre del paciente, nombre y cédula profesional del Médico que la expida, domicilio y teléfono del Médico que la expide, tipo de enfermedad, duración de la incapacidad. De igual forma, se indica que para la contratación del personal eventual será imprescindible que las tareas a desarrollar por la persona incapacitada no pueda ser cubierta por una o varias personas de su misma área, que no se trate de una incapacidad permanente y se tome el acuerdo respectivo por la Junta Ejecutiva. Por último, se establece que la



contratación no podrá exceder del tiempo de duración de la incapacidad salvo que la misma sea extendida.

De conformidad con lo manifestado en párrafos anteriores, una vez analizado por esta Junta Ejecutiva el Proyecto de procedimiento para la contratación de personal eventual en caso de incapacidad médica presentada por el personal permanente del Instituto Electoral del Estado, se considera que el mismo se ajusta a las disposiciones vigentes en la materia, considerando que lo procedente es aprobarla en sus términos, documento que corre agregado al presente acuerdo como anexo formando parte integrante del mismo.

6.- Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprueba el proyecto de procedimiento para la contratación de personal eventual en caso de incapacidad médica presentada por el personal permanente del Instituto Electoral del Estado, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Organismo para hacer del conocimiento de los



integrantes del Consejo General el contenido de este documento, en atención al considerando 6 del presente documento.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha treinta de junio de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS